

EL CONCEPTO TOMISTA DE LA PROPIEDAD

Por EFRAIN UPEGUI ACEVEDO

Notas Explicativas

Las palabras, **dominio**, **posesión** y **propiedad**, tienen en la terminología moderna un significado muy diferente al usado por Santo Tomás de Aquino en la Suma Teológica; como ésta ha sido uno de los fundamentos de nuestro trabajo, se hace necesario explicar su significado antes de cualquier enunciación.

Para designar el **poder** del cual el hombre puede estar investido sobre los bienes exteriores, Santo Tomás emplea las palabras **dominio**, **posesión** y **propiedad**.

En la palabra **dominio** es muy importante su origen: **dominus** (señor), pues aunque el equivalente literal-español es **dominio**, su mejor y más verdadera significación corresponde a **dominación**, **imperio**, **soberanía**, ya que ella implica una cierta excelencia, que se ejerce eminentemente por Dios sobre sus criaturas o por el hombre, imagen de Dios por sus facultades intelectuales, respecto a los seres inferiores. En esta acepción la encontramos en Santo Tomás.

En el lenguaje moderno aplicamos la palabra muy concretamente; designamos con ella actos o derechos sobre cosas determinadas de acuerdo con el concepto moderno de propiedad privada, pero mas exactamente de propiedad individual. Todo proviene de que tanto en el derecho romano como en el moderno, los derechos **sobre** las cosas se confunden con las cosas mismas; así en vez de decir: "la propiedad de esta cosa es mía", decimos, "esta cosa es mía", tomando todo una posición que mira solo al aspecto subjetivo, del propietario, de su derecho.

No es esa la acepción que encontramos en la Suma; allí se habla es del poder que el hombre ejerce sobre las demás criaturas por su inteligencia, según el orden existente en el mundo.

Posesión, tiene también un sentido muy diferente al que le fue dado por el Derecho Romano en la antigüedad y el Canónico y Civil en nuestros tiempos. Generalmente designan estos derechos, un estado de hecho que puede ser distinto de la propiedad. No es ese el

significado que le dá Santo Tomás quien para esos casos usa más bien los términos “occupatio, detentio, etc.”. Para él posesión, designa un poder aún indeterminado en cuanto su realización práctica que comprende tanto la propiedad colectiva como la individual. Es una especie de dominio, y por ello, la mayoría de las veces se encuentran los dos términos como sinónimos, designando la gobernación o rectoría que tiene el hombre sobre los bienes materiales.

La propiedad en Santo Tomás no es sino una especie de posesión. Raramente se encuentra en sus obras, aislada, esa palabra; lo más frecuente es encontrarla acompañada o formando expresiones como: *propietas possessionum*: la propiedad de las posesiones. Claramente se ve que la propiedad para Santo Tomás designa sobre todo el objeto del derecho; tiene el sentido pasivo que le damos cuando hablamos de comprar o vender una “propiedad”. Por consiguiente, la expresión *dominiun proprietatis*, usado tanto en Santo Tomás, significará el poder ejercido sobre una propiedad (en sentido pasivo), sobre una cosa que es propia.

Tenemos pues, en Santo Tomás, los términos *dominiun*, posesión y propiedad con valor propio. Sus significados son sin embargo lo suficientemente vecinos para que se puedan emplear los unos para los otros; su semejanza está en que todos tres pueden designar un derecho “subjetivo” y aun un derecho de propiedad. La distinción proviene de una limitación progresiva de su objeto. Dominio, tiene un alcance más extendido que los otros; puede aplicarse a cualquier poder. Posesión, mirado en sentido activo, designa un poder aun indeterminado en cuanto su realización práctica y comprende tanto la propiedad colectiva como la individual; es una especie de dominio, aquel de gobernación y rectoría sobre los bienes materiales. La propiedad es la ejecución del derecho abstracto de posesión, una de las especies y realizaciones concretas posibles, pero su sentido objetivo en Santo Tomás no le permite recibir los calificativos modernos de propiedad individual o privada.

CAPITULO I — EL HOMBRE Y LOS BIENES NATURALES

A - Los bienes en cuanto a su naturaleza

Dice Santo Tomás en la Suma Teológica: “Respondeo dicendum quod res exterior potest dupliciter considerari: uno modo quantum ad ejus naturam: quae non subjacet humanae potestati, sed solum divinae, cui omnia ad natum obediunt. Alio modo, quantum ad usum ipsius rei”: Las cosas exteriores pueden ser consideradas bajo un doble aspecto. Primeramente en cuanto a su naturaleza: que no están sujetas a la potestad humana; solo a la divina, a quien todas las cosas obedecen. La otra manera, en cuanto al uso de esas cosas etc. (1).

Veamos qué relación hay entre el hombre y los bienes naturales en cuanto a la naturaleza de estos.

(1) — II, II qu. 66 art. 1º.

Todos los bienes del mundo son la obra de Dios. Es El quien los ha concebido y realizado. De El y solo de El tienen su **esencia** y su **existencia**. Siendo pues, su Creador, será su poseedor y dominador.

La creación, es la dependencia misma del ser creado con relación al principio que lo funda. La creación no podrá ser otra cosa, que una relación a Dios.

De la existencia dependiente de la creatura, resulta la relación real de la creatura al Creador que hace que el mundo dependa de Dios, se funde en El, esté supeditado a El, a El **le pertenezca totalmente**. Porque al tener un ser de otro todo lo que es y provenir de él se establece una pertenencia muy especial a su Creador.

Esta misma relación de creación impone a toda creatura respecto de Dios, relaciones únicas que ésta no puede sostener con ningún otro ser. **Tu solus dominus**. Es una relación en la que el ser creado tiene una dependencia total, exclusiva. Todo lo que existe por el hecho mismo de su existencia es la posesión de Dios. Es su obra.

Este imperio sobre el mundo es por consiguiente un dominio necesario que necesariamente Dios ha de tenerlo desde que el mundo existe. Es también un dominio universal, pleno y primero sobre todas y cada una de las criaturas. Es un dominio independiente e incondicional ya que Dios es el principio único y sin rival de lo que El posee.

“Yo soy el señor, no hay ningún otro. Yo formo la luz y creo las tinieblas, yo doy la paz, yo creo la desdicha; yo soy el Señor quien hace todo esto” (2). Y Santo Tomás explica: “El dominio de Dios sobre las cosas que El ha creado es perfecto, porque para darles el ser no tuvo que recurrir a ninguna ayuda extrínseca, ni aún al poder de la materia; ha sido la causa universal de todo ser” (3).

Ahora bien, todo agente obra en cuanto está en acto: “omne agens egit in quantum est actu”. Dios es el Acto Puro; El es la plenitud del ser. Su acción se ejercerá pues, sobre la universalidad del ser; nada se le escapará, “todas las criaturas sin excepción pueden ser cambiadas o transformadas por el poder creador, porque del poder divino depende su ser o no ser” (4).

El hombre, determinado y limitado por esencia no podrá cambiar la naturaleza de los seres ni producirla totalmente. En cuanto a la naturaleza de los bienes creados el hombre nada podrá hacer. Hay una solución de continuidad tan radical entre lo creado y lo increado, que ninguna creatura podrá participar en la causalidad creadora. Nada podrá hacer el hombre respecto de la naturaleza de los seres, es un campo limitado y exclusivo de Dios, del Creador.

B - Los bienes en cuanto a su uso

Dice Santo Tomás en la Suma Teológica: “Alio modo, quantum ad usum ipsius rei. Et sic habet homo naturale dominium exte-

(2) — Is. 45, 6-7.

(3) — III C. Gent. 1; De Pot, qu, 3 art. 4.

(4) — Ia. P. qu. 9 art. 2.

riorum: quia per rationem et voluntatem potestuti rebus exterioribus ad suam utilitatem, quasi propter se factis; semper enim imperfectiora sunt propter perfectiora, ut supra habitum est (qu. 64, art. 1). Et ex hac ratione Philosophus probat, in I Polit. (cap. 3, n. 6 sq.), quod possessorum exteriorum est homini naturalis. Hoc autem naturale dominium super ceteras creaturas, quod competit homini secundum rationem, in qua imago Dei consistit, manifestatur in ipsa hominis creatione, Genes. 1, ubi dicitur: "Faciamus homines ad similitudinem et imaginem nostram: et praesit piscibus maris etc."

"Otro modo, en cuanto al uso de esas cosas. El hombre tiene un dominio natural de las cosas exteriores, porque por la razón y la voluntad puede servirse de ellas para su utilidad, como hechas para él. Antes se demostró, que los seres imperfectos existen para los más perfectos. Es este principio el que permite al "Philosophus", Aristóteles, probar, que la posesión de los bienes exteriores es natural al hombre. Mas este dominio natural sobre las demás criaturas, que le pertenecen (o lo es propio) al hombre según su razón, en lo cual consiste la imagen de Dios, se manifiesta en la creación misma del hombre, Gen I donde se dice: "Hagamos el hombre a nuestra imagen y semejanza, etc." (5).

I - Nociones

Qué fin se propuso Dios al crear el mundo adquiriendo ese dominio e imperio universal que expusimos anteriormente? El primer agente de todas las cosas no puede tener otro fin que su voluntad y su bondad que son El mismo. Todo lo que existe, pues, está ordenado a Dios como a su fin en miras a asimilarse a El, ya que las criaturas persiguen su perfección; pero un ser es perfecto en la medida en que se acerque a su principio, que participe más de él. Siendo Dios el principio de toda criatura, todo lo que exista será perfecto en la medida en que se acerque a El y reciba de El. Así todo ser tiende hacia Dios. Dios primer agente es también necesariamente fin último de todo.

Por este aspecto Dios es aún el soberano Maestro y Poseedor del universo. "Alguien es verdaderamente el Maestro de una cosa, define Santo Tomás, cuando aquello sobre lo que domina está ordenado a su uso" (6). "Dios es el fin de la creación ordenada a su propia gloriación de Dios, vuelve a El para manifestarle y proclamarle. Haciendo esto, en ese encaminamiento de todos los seres a su fin último, que es Dios, Dios hace uso de las criaturas". "Aquel que hace una obra en vista de un fin, se sirve (utitur) de esta obra para ese fin" (7). Tal es el ejercicio del **gobierno divino** que dirige todos los seres hacia su fin y realiza en el tiempo el orden concebido y querido por la Providencia. "Gubernare est movere aliquos indebitum finem" (8).

(5) — IIa, IIa, qu. 66 art. I.

(6) — 1^a P. qu. 96 art. 4. C. Gent.

(7) — 11 C. Gent. 15.

(8) — 11^a Ilae. qu. 102 art. 2.

A ese gobierno, al uso del dominio divino, Dios asocia el hombre, porque "Dios gobierna los seres inferiores por medio de los superiores, no porque haga falta su poder, sino por sobreabundancia de bondad. a fin de comunicar a las criaturas mismas la dignidad de causa" (9). Entonces las criaturas irracionales cooperan ciegamente a la realización del plan divino; el hombre, inteligente y libre, deberá concurrir con todo conocimiento y voluntad, a la realización de la gloria extrínseca de Dios, fin del Dominio Divino. Por esto el hombre llegará a ser también, en cierta manera, fin de las criaturas inferiores; tendrá así sobre ellas un derecho de uso.

II - Derecho divino positivo

Pero, nadie podría hacer uso de los seres creados, si Dios, su primer poseedor, no hubiere concedido permiso al hombre. Expresamente lo vemos en el Génesis y tácitamente, inscrito en la naturaleza y en la jerarquía de los seres.

Ya vimos como Santo Tomás en la enunciación que hicimos al comienzo de este párrafo, dice que el poder de la criatura racional sobre los seres creados, se manifiesta en la creación misma del hombre, escrita en el Génesis. Nos dice la revelación: "Dijose entonces Dios: hagamos al hombre a nuestra imagen y semejanza, para que domine sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo, sobre los ganados y sobre todas las bestias de la tierra y sobre cuantos animales se mueven sobre ella. Y creó Dios al hombre a imagen suya, a imagen de Dios le creó y los creó macho y hembra y los bendijo Dios diciéndoles: Procread y multiplicaos y dominad la tierra; sometedla y dominad sobre los peces del mar, sobre las aves del cielo y sobre los ganados y sobre todo cuanto vive y se mueve sobre la tierra. Dijo también Dios: "Ahí os doy cuantas hierbas de semilla hay sobre la haz de la tierra toda y cuantos árboles producen fruto de semente, para que todos os sirvan de alimento. También a todos los animales de la tierra y a todas las aves del cielo, y a todos los vivientes que sobre la tierra están y se mueven, les doy para comida cuanto de hierba la tierra produce" (10).

Nótese que por ser el hombre a imagen de Dios por sus facultades racionales, le son dados estos privilegios. Pero desde el principio Dios se muestra como Señor y Poseedor de todas las cosas. Es como tal que concede al hombre una participación en su dominio: "Ahí os doy", dice el texto citado. El dominio de Dios será siempre absoluto, mientras que el del hombre será siempre relativo, como su poder. El dominio del hombre es en cuanto al uso, a lo útil. Pero siempre insistirá Santo Tomás en éstas materias, en un leiv-motiv permanente, que nunca debe ser olvidado, que todo el derecho del hombre al uso de las cosas le viene en cuanto es imagen de Dios por la ra-

(9) — 1a P. qu. 22 art. 3.

(10) — Gen. 1-26-31.

zón. El dominio de los bienes será por consiguiente patrimonio de toda la humanidad porque todos somos imágenes de Dios.

III - El hombre ministro de la Providencia

Dijimos anteriormente, que Dios había concedido al hombre permiso de usar los bienes materiales; que dicha autorización era expresa en el Génesis y tácita en la naturaleza y jerarquía de los seres. Vista ya la manifestación expresa, corresponde entonces analizar las razones que la jerarquización de la naturaleza nos proporciona. Para ello hemos de tener siempre presente las nociones que dimos en páginas anteriores, luego de citar el texto de Santo Tomás, que nos han servido de base.

En la naturaleza encontramos, que Dios gobierna los seres inferiores por medio de los superiores. El hombre es superior a los seres sin razón; deben pues, los seres sin razón estar sometidos al hombre en ejercicio del gobierno divino. Es éste el argumento racional que sustenta nuestra tesis. Cuando decimos que Dios gobierna todas las cosas por su providencia, entendemos que El las dirige a su fin; en el plan divino de la Providencia una cosa puede estar sometida a ella de dos maneras: como dirigida hacia otra cosa, o como aquello hacia lo cual otra cosa se dirige. Por otra parte, en el orden de las cosas que tienden a un fin, todos los intermediarios son a la vez fin y medio. Así todo lo que se mantiene en el orden querido de la Providencia, cae bajo esta Providencia, no solo cuando está ordenado a otra cosa, sino también, siendo aquello a lo cual otra cosa se orienta. "Providentia respicit ordinem ad finem" (11).

Dios se sirve pues, de intermediarios en la teología universal. Pero el orden establecido quiere que las criaturas superiores estén mas inmediatamente sometidas a la Providencia y rijan los seres inferiores. Aunque la Providencia se ejerce sobre todos los seres, lo es de una manera especial y particular sobre la criatura mas noble: el hombre. En la naturaleza solo él puede obrar libremente y ser dueño de sus actos. Solo él conoce el fin y por sus actos propios de conocimiento y amor puede llegar al fin último del universo: Dios.

El plan de la Providencia es neto: gobernar los hombres por ellos mismos y las otras criaturas con relación a ellos. En un orden, donde todo está orientado a un fin, aquellos que no pueden alcanzarlo por ellos mismos, deben estar ordenados a aquellos que lo alcanzan. Como Dios es el solo fin último del universo y solo el hombre puede alcanzarlo por el conocimiento y el amor, todas las otras criaturas le están sometidas y ordenadas.

Por sus facultades espirituales, el hombre es maestro de sus actos y puede extender sobre los seres inferiores el dominio que ejerce sobre él mismo. Así, puede hacer el papel de agente y representante de la Providencia. Por consiguiente, los seres sobre los cuales el

(11) — de Verit. qu. 5 art. 2.

hombre tenga el poder de obrar, le estarán ordenados como a su fin inmediato. Ellos serán para su **uso**, para su subsistencia, su vestido y sobre todo para la perfección de su conocimiento intelectual.

Entonces tenemos, pues, al hombre, situado en dignidad y nobleza en la cima de la creación. Intermediario de Dios para regir los seres inferiores. Todo porque fue hecho a imagen y semejanza de Dios, por eso El le confía participación de su dominio sobre el universo.

IV - Sentido y límite del dominio humano

Esta inserción del hombre en el plan divino de la Providencia, da al dominio humano su sentido y límite. Aunque luego insistiremos sobre esto, es necesario desde ahora hacer notar que si el hombre participa de los poderes de Dios, su dominio sobre las creaturas no es absoluto e ilimitado. El siempre permanecerá sujeto a Dios; su dominio será dependiente; no es sino el servidor de la obra divina, el obrero de los designios providenciales. Si los bienes le están sometidos y le pertenecen, no es sino en la medida que respete los fines del orden providencial.

Es al hombre en general por ser imagen de Dios a quién se le ha dado el derecho de usar los bienes. Por lo tanto, todo hombre tendrá un derecho absoluto, inalienable, para disponer de los recursos necesarios para vivir humanamente, **cualquiera que sea su modo de apropiación**. Su lugar de cima de la creación, le asegura la posesión de los bienes exteriores; porque sin ellos no podría alcanzar su fin, ni desempeñar su papel de agente de la Providencia. Su derecho de posesión es pues, lo que hay de más **natural**, y es en lo que más insiste Santo Tomás al tratar de esta materia, sobre todo en la 11a qu. 66 art. 1º y especialmente en el art. 7 donde da expresamente a todo individuo frustado por los vicios de la organización humana, el derecho de apropiarse por la astucia o la fuerza, el mínimun de bienes que la Providencia le ha dado.

Por la importancia del texto para la comprensión de la doctrina tomista, y ser uno de los temas más sugestivos que más adelante volveremos a tratar, nos permitimos transcribirlo:

“Respondeo dicendum quod ea quae sunt juris humani non possunt derogare juri naturali vel juri divino. Secundum autem naturalem ordinem ex divina providentia institutum, res inferiores sunt ordinatae ad hoc quod ex his subveniatur hominum necessitati. Et ideo per rerum divisionem et appropriationem, de jure humano procedentem, non impeditur quin hominis necessitati sit subveniendum ex hujusmodi rebus. Et ideo res quas aliqui superabundanter habent, ex naturali jure debentur pauperum sustentationi. Unde Ambrosius dicit (Loc. cit. art. 2, arg. 3), et habetur in Decretis, dist. 47, (cap. Sicut hi): “Esurientium panis est quem tu detines; nudorum indumentum est quod tu recludis; miserorum redemptio et absolutio est pecunia quam tu in terram defodis”. Sed quia multi sunt necessitatem patientes, et non potest ex eadem re omnibus subvenire, comititur arbitrio uniuscujusque dispensatio propriarum rerum, ut ex eis subveniat necessitatem patientibus. Si tamen adeo sit urgens atrevidens necessitas et

manifestum sit instanti necessitati de rebus occurrentibus esseputatum imminet personae periculum et aliter subveniri suae necessitati subvenire, sive manifeste sive occulte sublatis. Nec hoc apropie rationem furti vel rapinae (12).

Lo que es de derecho humano, no puede "derogar el derecho natural ni el divino. Según el orden natural establecido por la divina Providencia, los seres inferiores están destinados a subvenir las necesidades del hombre; así que su división y apropiación, procedentes del derecho humano, no podrán impedir el servirse de ellos para subvenir las necesidades del hombre. He aquí por qué los bienes que algunos poseen en superabundancia, son debidos de derecho natural, a la alimentación de los pobres; lo que hace decir a San Ambrosio, y sus palabras son reproducidas en los "Decretos": Es el pan de los hambrientos el que tu detienes; es el vestido de los desnudos el que encierras; es el rescate y la liberación de los miserables, el dinero que tu entieerras".

"Sin embargo, como hay muchos miserables y una fortuna privada no puede venir al socorro de todos, está en la iniciativa de cada uno, distribuir sus propios bienes, de manera de socorrer los pobres. Si sin embargo la necesidad es de tal manera urgente y evidente, que manifiestamente sea necesario socorrer esa necesidad urgente con todo lo que se presente, como cuando un peligro amenaza una persona y no se puede salvarla de otra manera, entonces cualquiera puede lícitamente subvenir a su propia necesidad con el bien de otro, abiertamente o en secreto, poco importa. No existe allí, exactamente hablando, ni robo ni rapiña".

V - El hombre fin de los seres inferiores

Que la finalidad de los bienes es el servicio de la especie humana lo vemos también por el orden de las cosas en la naturaleza según el cual el hombre es **el fin de los seres inferiores**. Antes habíamos partido del **poder del hombre sobre los seres inferiores** para mostrar la finalidad de los bienes; aquí partiremos de la dependencia del ser poseído que busca su fin.

Fin de un ser es aquello por lo cual tal ser es hecho, aquello, a lo cual está ordenado y a lo que se orienta; es un bien, lo que hay de mejor para él. Es al servicio de la especie humana que todos los seres inferiores reciben su perfección suprema, luego hacia ella deben estar ordenados y para ella fueron hechos.

Es una verdad incontestable que el universo está constituido de toda una jerarquía de seres que se gradúan por rango de perfección cada vez más perfecto; graduaciones sucesivas en la cima de las cuales se encuentra el hombre. Así vemos cómo las plantas son más perfectas que los minerales, los animales más que las plantas y los hombres más que los animales. Aún dentro de cada orden, una especie es superior a otra.

(12) — 11, 11, 66, art. 7.

Por la observación vemos bien que las especies superiores utilizan las especies inferiores. Los animales se nutren de las plantas y aún de otros animales menos fuertes y perfectos. El hombre a su vez toma todas esas especies para su uso, alimento, vestido, etc.

Veamos ahora cuáles son los fines particulares que cada ser persigue en el orden universal y en vista de los cuales fue constituido: "Todas las criaturas constituyen el universo como las partes de un todo".

Si se quiere asignar un fin al todo y a las partes, se encuentra primeramente, que cada parte es para su acto, por ejemplo el ojo para ver; en segundo lugar la parte menos noble para la más noble, así los sentidos para la inteligencia. En tercer lugar, las partes son para la perfección del todo, como la materia para la forma, siendo las partes como la materia del todo; en fin, en último lugar todo el hombre está ordenado a este fin intrínseco que es gozar de Dios. Por consecuencia, en los diversos compartimentos del universo, cada criatura está ordenada a su propio acto y a su perfección. En seguida las criaturas menos nobles para las más nobles. Por ejemplo, las criaturas inferiores al hombre son para éste. Por fin el universo entero y cada una de sus partes están ordenadas a Dios como a su fin, en cuanto que por una cierta imitación de la bondad divina que hay en ellos rinden gloria a Dios (13).

Es de notar que el fin próximo no excluye el fin último. Si bien la criatura corporal fue hecha en cierta manera para la criatura espiritual, no por ello deja de haber sido hecha para la bondad de Dios; pero debido a que las criaturas superiores participan de la similitud de la bondad divina de una manera más absoluta y más universal que los seres inferiores, se sigue de ello que éstos últimos, en los cuales la tendencia natural es la de participar en una más grande semejanza de Dios, se ordenen a los seres superiores para allí asimilarse a ellos lo más posible, y poder realizar su tendencia.

Es la manera como el hombre es el fin inmediato de los seres creados. Entre los seres sometidos a la generación y la corrupción, **el alma humana** es el término último al cual tiende la materia como a su última forma, para poder recibir el máximun de perfección del cual ella es capaz.

Concretamente, los seres inferiores están ordenados al uso del hombre, más especialmente al sustento y conservación de su vida, sobre todo de su alimento, el uso principal y más necesario. Este uso se presenta así, como una transformación de las cosas exteriores en valores intelectuales. La vida humana consiste en el pensamiento, pero el animal razonable, el espíritu encarnado, que es el hombre, no puede entregarse a su actividad propia sino mantiene su vida corporal. Con este fin el uso de los seres inferiores le es indispensable. Pero que estos contribuyan, en su cuota parte, a ese rendimiento superior, es para ellos poner en acto su virtualidad y la obtención de su fin.

(13) — Santo Tomás, 1ª P. qu. 65 art. 2.

La vocación pues, de los seres materiales es la de servir al uso del hombre, y cuando éste hace uso de ellos se realiza el fin inscrito en la naturaleza de los mismos.

CAPITULO II — USO COMUN DE LOS BIENES

Para Santo Tomás la cuestión de la propiedad consta de tres momentos o fases sucesivas de las cuales lo visto hasta ahora no comprende sino la primera de ellas, o sea, que el hombre, específicamente considerado, tiene un derecho general de posesión sobre todos los bienes materiales ya que así lo ha querido Dios expresamente (Génesis), y porque su razón e inteligencia le hacen ministro de la Providencia y fin de los seres inferiores. Vimos cómo en la naturaleza, aparece que la vocación o destinación de los bienes materiales es la de servir al uso del hombre.

Antes de pasar a la segunda fase o momento, en la doctrina Tomista sobre la propiedad, hemos de analizar el importante principio que se deduce de lo anterior, objeto principal del capítulo que nos ocupa; el uso común que deben tener los bienes.

Santo Tomás enuncia el principio en la forma siguiente: "Aliud vero quod competit homini circa res exteriores est usus ipsarum. Et quantum ad hoc non debet homo habere res exteriores ut proprias sed ut communes: ut sci licet de facili aliquis ea communicet in necessitates alio rum" (14).

"Lo que compete al hombre acerca de los bienes exteriores en su uso. Y en cuanto a esto no debe el hombre tener las cosas como propias sino como comunes; de suerte que el individuo las ponga fácilmente a la disposición común para subvenir a las necesidades de los otros" (15).

(14) — 11, 11, 66,2.

(15) — Esta doctrina cuya fuente son los Padres de la Iglesia ha sido llamada del comunismo positivo y motivado innumerables polémicas y comentarios. Una de las mejores documentaciones sobre la exposición de esa doctrina por los Santos Padres de la Iglesia, es la obra de O. Schilling "Reichtum und Eigentum in der altkirchlichen Literatur". Ein Beitrage zur sozialen Frage. Freiburg 1. Br. 1908. Existe también un interesantísimo artículo de William Mc. Donald en la revista "New Scholasticism" April 1946. págs. 105-125 titulado "Communism in Eden". En la página 102 se encuentra además muy buena bibliografía al respecto. Acaba también de publicarse una nueva explicación histórica de la doctrina de los Santos Padres y de la tradición, del Rvdo. P. Arthur Utz O. P. (Profesor en la Universidad de Fribourg) en "Die Deutsche Thomas Ausgabe" tome 18. Graz. Salzburg. Wien. 1952.

El Padre Alexander Horvath O. P. al respecto de la tesis que hemos expuesto de Santo Tomás sostiene en su obra "Eigentum grecht nach dem Hl. Thomas von Aquin", Graz 1929, que Santo Tomás solo defiende el uso de los bienes, negando en cierto modo la propiedad. El libro causó mucho revuelo y polémicas, pero una refutación de él se encuentra en la encíclica "Quadragesimo Anno" aunque lógicamente no se hace cita del autor. La literatura sobre este te-

El **uso** común de los bienes sostenido por Santo Tomás, proviene de que la destinación primitiva de éstos, la concesión del derecho de dominio sobre ellos, no le fue dado a cada uno en particular sino al **hombre**, a la **naturaleza humana**, a todo aquel que sea imagen de Dios, por ser racional. Siendo esa la destinación primitiva y el derecho de posesión, debe subsistir siempre y ante todo (16).

Hemos de hacer notar fuertemente que lo que afirma Santo Tomás es el **uso común** o en beneficio de todos; no la apropiación común; por ello se hace necesario definir claramente qué se entiende por uso.

“Uso de una cosa cualquiera significa, la aplicación de esta cosa a una cierta operación: por consiguiente, la operación misma a la cual aplicamos una cosa se llama su uso, como ir a caballo es el uso del caballo y golpear es el uso que hacemos del bastón (17).

Al uso aplicamos las potencias interiores del alma, los miembros del cuerpo y las cosas exteriores. Jacques Maritain, comentando esta doctrina de Santo Tomás dice: “He aquí que el **usus** del cual nos ocuparemos, es un acto de su voluntad en su libre ejercicio; de ninguna manera es del orden del **factibile** o actividad de arte o trabajo; es el orden del **agibile**, es decir de la moralidad el que juega aquí. Sea el ejemplo del bastón: hay una técnica para procurárselo y manejarlo; pero el manejo del bastón que es un arte desde el punto de vista del **factibile**, es también un acto moral desde el punto de vista del **usus**. Luego, la gestión de mis bienes, que en la línea del **factibile**, es una técnica, y que yo ejerzo personalmente, es también un acto moral (**usus**) que como tal, debe mirar de alguna manera el bien de todos, de mí primeramente, sin duda, pero como miembro de la comunidad” (18).

Es muy importante definir bien el campo que corresponde al **usus** porque como lo anota muy bien el mismo autor: “si se profundiza hasta los principios de la filosofía Tomista, aparece que solo el pro-

ma es abundantísima y la mejor recopilación de ella es la de Raymond J. Miller C. S. S. R. También “Forty Years After Pius XI and the Social Order” “Comentary” 1945, es considerado el mejor y más especial y mejor comentario a la encíclica, que existe.

La primera manifestación racional de esta doctrina del comunismo positivo, que posiblemente influyó en los Santos Padres de la Iglesia, se encuentra en los filósofos estoicos, quienes afirmaban que toda propiedad consiste en el buen uso de los bienes, que se confunde con la teoría que nos ocupa de que Dios ha dado el buen uso de los bienes al *hombre*. Puede verse al respecto: Séneca, Cicerón y Paterns.

(16) — M. B. Schwalm O. P. en “Lecons de Philosophie Sociale”, dice: “Es al hombre en general y no al individuo como era Adán a quien se concedió la posesión del mundo material. El verbo *iredou* “que ellos dominen”, está en plural refiriéndose a *adán*, “el hombre” tomado colectivamente. Es la humanidad, todos y cada uno de sus miembros, la que goza de ese derecho general sobre los bienes materiales.

(17) — Sum. Theol. 1-11, qu. 16.

(18) — Du régime temporel et de la liberté. Desclés de Brouwer et Cie.

blema de la apropiación personal juega entre las dos ramas de una antinomia, entre dos afirmaciones extremas y en apariencia contrarias: lo que en la naturaleza humana compete a la razón obrera (al factible), exige la apropiación individual; lo que compete por el contrario a la moralidad en el uso de los bienes terrestres exige que de una manera u otra, sirvan a todos. La persona como **operante** intelectual funda el derecho de propiedad; la persona como **agente moral** está obligada a un "uso común" de los bienes así apropiados".

El **usus** es propio y exclusivo del hombre pues supone el libre arbitrio; el animal no puede usar de los bienes en el exacto significado de este término, pues el uso supone la razón. No se puede usar el fin último porque el fin último es objeto de goce y no de uso. **Se usan los medios, las cosas útiles, se goza del fin último.**

De estas explicaciones sobre el uso se deduce también la destinación común que debe tenerse. La naturaleza misma del uso nos lo indica. El uso sigue a la elección. Este es el último momento del querer en su libre relación de **unión afectiva** y **proporcionamiento interior** a la cosa querida. Siempre antes de aplicar una cosa a determinada operación, yo pienso y decido si la aplico a x ó y operación. El modo de usarla no importa por el momento pues pertenece al campo del arte o trabajo: factible. Después de la elección viene como una última ola de voluntad, en la cual el **usus** aparece como el último momento del querer en su tendencia a la **unión real**, a la **obtención real** del medio querido.

El hombre se encuentra ante los bienes en presencia de medios que en su libre arbitrio puede aplicar a varias operaciones. En el **usus**, la **voluntad** aplica las facultades a la posesión real; el uso es el acto último de la libertad moral en lo relativo a los medios, a las cosas útiles.

Sea el caso de los frutos naturales de la tierra. Aplicando las nociones anteriores acerca del uso, vemos la imputación o destinación común en esos bienes. En efecto, debo elegir entre varios usos que debo darles; bien puedo destinarlos a sostener mi cuerpo; o satisfacer mi gula; o destruirlos para hacer subir el precio en el mercado. (Se habla de poder hacer, en el sentido de libertad, libre arbitrio). **Elegido** uno de esos usos, por ejemplo mi manutención, esta elección será el último acto del querer en su libre relación de unión afectiva y proporcionamiento interior a la cosa querida; vendrá después el último momento del querer en su tendencia a la unión real, que concretamente será el uso mismo; en el caso presente, sostener mi organismo con esos alimentos.

El acto descrito, es **mío**, personal, pero en relación a los bienes exteriores no me constituye, no me dá un derecho de propiedad sobre ellos; lo presupone. Me constituiría el derecho, si yo personalmente fuera el fin de esos medios, de esas cosas útiles; si por naturaleza estuvieren destinados a **mí**. (Pero por naturaleza están destinados al hombre en general, a toda la humanidad). El hecho de llegar libremente un bien a mí, como fin, al amor de mi mismo, no me crea ningún derecho.

Como el uso es exclusivamente del terreno del **agibile** o moralidad, o sea **de la posición** de los actos morales en el movimiento del hombre a su **finúltimo**, no se ve ninguna razón para que un hombre pueda usar más que otro de los bienes del mundo. Todos los hombres somos imágenes de Dios y todos debemos alcanzar ese fin último que es aquel de quien fuimos hechos imágenes. Todos tenemos derecho a los medios.

Así pues, desde el punto de vista moral, del **uso** de los bienes, no es la apropiación individual la que existe, sino la destinación común, la cual debe realizarse de alguna manera. La apropiación individual solo se justifica por y en el campo del factibile, o actividad de arte o trabajo (a ese punto corresponde el segundo momento en la doctrina tomista de la propiedad que veremos en el cap. II). Pero siempre y en todo, con relación a los bienes exteriores esa apropiación individual que nació del factibile y que se justificó por ser el medio más expedito de lograr la destinación común, conservará la marca del uso que siempre le exigirá una imputación al bien común.

Pero si el uso es del terreno del agibile, de la moral, es lógica consecuencia, que todo uso que no sea dirigido por la razón es un acto de avaricia que frustra a los otros de lo que les es debido. Lo anterior no solo es válido para los bienes superfluos sino para toda clase de uso.

El uso común en los Santos Padres de la Iglesia

La indebida adquisición de los bienes y su uso reglado no por la razón sino por la avaricia fue la causa de que los Santos Padres de la Iglesia al comprender tan claramente la destinación primitiva de los bienes a toda la humanidad, escribieran las admirables páginas que hoy día son escándalo de la sociedad capitalista. Santo Tomás las tomó como fundamento de su tesis; ambas tienen un fundamento común: la doctrina revelada en el Génesis.

Es admirable la manera como se expresa San Ambrosio: "Es en común y para todos, ricos y pobres, que fue creada la tierra: porqué pues, oh ricos, os arrogáis el monopolio territorial? La naturaleza no conoce ricos; ella no engendra sino pobres; no nacemos con vestidos, no somos engendrados con oro y plata". Y agrega después: "No es tuyo el bien que das al indigente sino de él; se lo devuelves. Por qué ese bien común dado para el uso de todos, lo usurpas tú solo. La tierra es para todos, no para los ricos. Tú te desprendes pues, de una deuda y no de una libertad no obligada. La misericordia es inspirada por la justicia: "Misericordia quaedam justitiae portio est..." Es injusto que tu semejante no sea ayudado por su compañero, máxime que el Señor Dios ha querido que esta tierra fuese la común posesión de todos los hombres y sirviesen a todos sus productos; pero la avaricia ha repartido los derechos de posesión: "avaritia, possessionum jura distribuit" (19).

(19) — Ps. CXVIII, serm. VIII, N^o 22.

San Basilio dice: "La tierra ha sido hecha para todos, es la herencia común que los hermanos han recibido del Padre Común. Todos gozan del aire, del sol, de la lluvia, por qué no gozan todos del suelo que los lleva y nutre? Por qué la propiedad es audazmente reclamada por un pequeño número? Los ángeles se han partido el cielo para que nosotros nos partamos la tierra? Los pájaros recorren el aire como su dominio y gozan todos del libre espacio que se les dió. Los rebaños pastan en una misma montaña. Los caballos salvajes galopan en la misma llanura sin disputársela; y cada uno toma, sin dañar a otro, lo que es necesario para su existencia. Solo nosotros, ponemos a parte, ponemos en nuestro seño, lo que es común a todos; un solo hombre tiene el bien de varios" (20).

Entre las doctrinas de los Santos Padres sobre la propiedad, fundamento de la exposición tomista, se destaca por la clara exposición y profundo significado, la expuesta por San Agustín. Es admirable ver cómo a pesar de la distinta orientación filosófica, platónica la de San Agustín y aristotélica la de Santo Tomás, por tener una base revelada común, y un fundamento iusnaturalista, la identidad es plena. En los tiempos modernos las tesis agustinianas de la propiedad son objeto de especiales estudios entre los cuales destacamos el del filósofo contemporáneo M. F. Sciacca, de reciente conversión al cristianismo (21).

Para la buena comprensión de la doctrina agustiniana es necesario hacer notar que el término propiedad debe ser tomado en el mismo sentido que le da Santo Tomás. De lo contrario se haría ininteligible el texto. No tendrá pues, el significado individualista y subjetivo de lo mío, sino un sentido objetivo. El uso debe entenderse también en su sentido ético y habrá de ser aquel que tiene una destinación común.

Expone San Agustín: "La paz del cuerpo es la unión ordenada de las partes. La paz del alma irracional es el reposo ordenado de los apetitos. La paz del alma racional es la concordia ordenada del pensamiento y de la acción. La paz del cuerpo y del alma es la vida y la salud ordenada del animal. La paz del hombre mortal y de Dios es la obediencia ordenada, en la fe, a la ley eterna. La paz de la casa es la concordia ordenada de mandar y obedecer entre los que la habitan. La paz de la ciudad celeste es la más ordenada concordia y la sociedad misma concorde en gozar a Dios y en gozar en Dios recíprocamente"... Dios, por consiguiente, sapientísimo Creador y justísimo Ordenador de todas las naturalezas, que ha puesto el género humano sobre la tierra como el más bello ornamento de la creación, ha dado a los hombres algunos bienes convenientes a esta vida, es decir, la paz temporal, según la capacidad de la vida presente en lo que respecta a

(20) — Hom tempore furnis, N^o 8.

(21) — Cuando ya habíamos casi concluido este estudio sobre el primer momento de la propiedad en Santo Tomás haciendo apenas mención a la doctrina agustiniana, nos encontramos el estudio citado que nos sorprendió por la solidez y variedad de los principios que del texto agustiniano se deducen. Por ello nos decidimos a exponerla.

la salud, la incolumidad y la vida social, y todas aquellas cosas que son necesarias para defender y recuperar esta paz, como por ejemplo, los elementos que por comodidad o conveniencia se hallan más cerca de los sentidos, la luz visible, el aire respirable, el agua potable y todo lo que sirve para nutrir y cubrir el cuerpo, para cuidarlo y adornarlo. Sin embargo, Dios ha dado todo esto bajo la justa condición de que todo hombre que haga uso de estos bienes convenientísimos a la paz de los mortales, saque de ellos otros mayores y mejores, o sea la paz misma de la inmortalidad, la gloria y el honor conveniente a ella en la vida eterna donde goce a Dios y al prójimo en Dios; quién, en cambio, haga un mal uso de ellos, no recibirá aquellos bienes e incluso perderá éstos (22).

El citado Sciacca dice: "Del pasaje citado podemos sacar tres puntos firmes:

a) Todos los bienes materiales, convenientes a la vida terrena, son un don de Dios a los hombres por su paz temporal, para lo que son convenientísimos. Por consiguiente, si son convenientes para esta vida y para la paz temporal, cuantos hombres quedan privados de ellos por el egoísmo ajeno son **defraudados** de un don de Dios y puestos en condiciones de no tener la susodicha paz. Consiguientemente aquellos bienes se transforman, a causa del egoísmo, en motivo de discordia y de lucha.

b) Por esto Dios los ha dado bajo la condición de que el hombre haga **buen uso** de ellos. En efecto, el buen uso permite que todos hagan uso de ellos de modo que la paz temporal reine entre los hombres.

c) Si la paz temporal exige como condición la disponibilidad y el buen uso de los bienes convenientes a la vida terrena, es decir, si implica el reconocimiento del derecho natural a la propiedad por parte de Dios, dador de aquellos bienes, tal derecho, por un lado (en cuanto propio y plenamente tal) queda condicionado por el buen uso, y por el otro, puesto que tiene por objeto un don de Dios, es y permanece siempre como un préstamo: hacer buen uso de él es demostrar que se ha merecido la confianza y es como pagar los intereses a quien nos ha hecho un préstamo, el cual es un propietario tan paradójico que exige el pago de los intereses (el buen uso) en forma indirecta, es decir obligando a hacer que la propiedad donada sirva para el bien de los otros, para nuestro prójimo. Dios recauda los intereses que el rico le debe en la banca del pobre, de manera que el rico, sin venir a menos en su condición de propietario, se vea obligado a tener permanentemente una cuenta corriente.

d) Precisamente porque los bienes convenientes a la paz temporal son bienes **útiles** y no **deleitables**, no son fin en sí mismos: el buen uso es condición del don para los fines de la paz temporal, que a su vez, es verdaderamente tal, no cuando se pone como fin último

(22) — De civ. Dei, XIX, 13.

del hombre, sino como condición y medio de bienes mayores, suprasociales y superhistóricos, como son la paz del espíritu y la gloria en la vida eterna, en la que nada hay útil, sino deleitable, en cuanto goce de Dios y del prójimo en Dios.

e) Por consiguiente, todo está ordenado de medio a fin y todo es medio, condición y preparación, si Dios da su gracia, **ad fruentum Deo et prójimo in Deo.**

f) Pero —digámoslo otra vez— la paz temporal, precisamente por ser condición de otra, no debe ser negada a ningún hombre por el egoísmo ajeno. Para gozar en la vida eterna del prójimo en Dios, cada cristiano, en la vida terrena, tiene el deber de ver en el semejante al prójimo, al hermano” (23).

Obstáculo al buen uso de los bienes (el pecado original)

El hombre cayó. El pecado original encontró ambiente en él. Cristo le rescató del pecado original; sin embargo las consecuencias de la caída han quedado y entre ellas el mal uso de los bienes de la tierra, la injusticia humana. El hombre ve en forma clara por la razón, la destinación e imputación común de los bienes, pero a causa de las consecuencias del pecado original, la concupiscencia está inclinando nuestra voluntad al egoísmo e impidiendo a la razón formar un juicio claro. Por ello el buen uso de los bienes no se cumple.

San Pablo en su Epístola a los Romanos nos expone magistralmente esta situación: “Porque sabemos que la ley es espiritual, pero yo soy carnal, vendido por esclavo al pecado. Porque no sé lo que hago; pues no pongo por obra lo que quiero, reconozco que la ley es buena. Pero entonces ya no soy yo quien obra esto, sino el pecado que mora en mí. Pues yo sé que no hay en mí, esto es, en mi carne, cosa buena. Porque el querer el bien está en mí, pero el hacerlo no. En efecto, no hago el bien que quiero, sino el mal que no quiero. Pero si hago lo que no quiero, ya no soy yo quién lo hace, sino el pecado que habita en mí. Por consiguiente, tengo en mí esta ley, que queriendo hacer el bien, es el mal que se me apegas; porque me deleito en la Ley de Dios, según el hombre interior; pero siento otra ley en mis miembros, que repugna a la ley de mi mente y me encadena a la ley del pecado que está en mis miembros. “Desdichado de mí”. Quién me librará de este cuerpo de muerte? Gracias a Dios, por Jesucristo Nuestro Señor... Así, pues, yo mismo, que con la mente sirvo a la Ley de Dios, sirvo con la carne al pecado (24).

El egoísmo, ese deseo de hacernos y sentirnos dioses, que siempre quiere todo para nosotros y nos impide el buen uso de los bienes, se manifiesta en la codicia o apetito desordenado de los bienes de este mundo. Es la ley del pecado que nos inclina y encadena a él. A tal punto llegamos en el amor y deseo de los bienes que San Pablo no

(23) — M. F. Sciacca. “La hora de Cristo”. pág. 135. Luis Miracle, editor.

(24) — Romanos Cap. VII. 14-25.

duda en llamarlos idolatría. Pío XI dice: "Los bienes materiales, por su misma naturaleza son de tal condición, que en el buscarlos desordenadamente se halla la raíz de todos los males" (*Ubi Arcano Dei*).

"Sin embargo, el hombre no es como Dios lo ha creado: **Cristo lo ha rescatado del pecado original**, pero las consecuencias de la caída han quedado y entre ellas el mal uso de los bienes de la tierra, la injusticia humana. El equilibrio del hombre es siempre inestable, la herencia de Adán le hace caminar siempre al borde del abismo, aunque la mano de Dios, **en el interior**, siempre se halla pronta a socorrerle. La hora de Cristo suena cada vez que el hombre pierde su equilibrio interior: suena tantas veces en la vida de cada hombre, como suena en los momentos graves de la historia de la humanidad, cuando se ha roto (está en crisis) el equilibrio interior entre el hombre y Dios, la razón y la fé, la criatura y el Creador. Cuando el hombre repite la prueba de Adán, **sale fuera de sí** porque se sale del **orden**, quiere saber para ser él mismo Dios. Entonces se enciende en la conciencia de cada hombre el conflicto entre un mandato, que es garantía de libertad, y una invitación seductora, que es libertad aparente y esclavitud real: "Si coméis de este árbol, moriréis"; "Si coméis de este árbol, seréis como Dios". Si el hombre da oídos a la invitación, como el primer Adán, se separa de Dios, de sí mismo, de sus semejantes; Caín mata de nuevo a Abel. "He aquí al hombre hecho uno de nosotros, conociendo el bien y el mal"; dice Dios a Adán; he aquí las consecuencias de la ruptura del equilibrio interior, del querer hacerse un dios ("uno de nosotros"). Desde su caída el hombre empezó a hacer la prueba de su auto-suficiencia, de lo que significa el ser abandonado de Dios a sus solas fuerzas. La encarnación del Verbo y su crucifixión han dado de nuevo al hombre "el camino, la verdad y la vida": Cristo abre de nuevo el canal de la gracia, muere en la cruz, para que el hombre pecador vuelva a encontrar en el Verbo su equilibrio interior perdido por el pecado".

"Cada vez que se rompe este equilibrio y el hombre no reconoce a Dios, la lucha del hombre consigo mismo y con sus semejantes estalla de nuevo en un mundo, como dice San Pablo (Rom, 1,31): "sin ley, sin amor, sin misericordia", en el que, por el contrario, reinan el arbitrio, el odio y la despiadada dureza del egoísmo. Así el hombre experimenta lo que comporta la autosuficiencia, es decir, el ateísmo, viendo su imposibilidad, aún en las formas más disimuladas, y apreciando los terribles efectos de la ley "del culto a sí mismo", del yo absorbente y tiránico, que algunos escritores no han dejado de poner como condición del "progreso", como el mismo principio de la vida social, señalando en el "egoísmo inteligente" el principio del equilibrio entre el individuo y la sociedad: equilibrio exterior cuyo plano es el de la animalidad (y para cuya satisfacción la razón es un precioso instrumento) y no equilibrio interior al nivel del espíritu (de la ley, del amor, de la misericordia) (25).

(25) — M. F. Sciacca. "La hora de Cristo", pág. 138. Luis Miracle, editor.

“Ahora bien, quien no tiene en cuenta el pecado original (y lo rechaza como un “mito” y un “absurdo”), la Redención (niega que Cristo sea Dios) y las consecuencias del pecado, antes y después de la misma Redención no puede entender en su sentido cristiano la ley, el amor, la misericordia, la propiedad, la pobreza, el trabajo, el sufrimiento, la muerte, etc.”

He aquí el principal problema respecto de los bienes materiales. Si el hombre no hubiera caído su razón le mostraría claramente el uso de los bienes y la concupiscencia no trataría de atraerlos todos para sí. Pero la naturaleza tampoco quedó viciada. Cristo la redimió. Bien lo dice San Pablo: “Quién me librará de este cuerpo de muerte? Gracias a Dios, por Jesucristo Nuestro Señor...”

Cuando Pío XI “no sin inspiración divina” nos describe el mundo contemporáneo con todo el desorden reinante en todos los órdenes del vivir, no nos muestra otro camino distinto de la Redención, para su mejoramiento.

El orden jurídico, la regulación de las actividades económicas, siempre encontrará el tropiezo de operar sobre unos hombres que en la mayoría de las veces estarán tratando de dar una plena satisfacción a su concupiscencia rompiendo el orden que debe existir. La libertad humana siempre seguirá influida por la concupiscencia.

Mientras más impera la concupiscencia más difícilmente se logrará un buen orden jurídico económico.

Especialmente en nuestro tiempo, la influencia de la concupiscencia bajo las formas de codicia y lucro, en la economía moderna, es alarmante. El capitalismo moderno ha prescindido del fin supremo del ser humano y ha dado al apetito de las riquezas el carácter de absoluto, ha querido y quiere las riquezas sin frenos, y sin límites, mientras que los bienes económicos no son más que medios que se han de buscar en las proporciones impuestas por las necesidades que se quieren satisfacer, por la propia conservación y perfección. La economía moderna ha llevado al hombre a pensar solo en acumular riquezas sin miramiento al bien común.

El uso de los bienes materiales siempre se verá perturbado por las consecuencias del pecado original; para lograr un buen uso apliquemos el remedio verdadero: la Redención.

CAPITULO III — APROPIACION PERSONAL

Visto el primer momento de la propiedad en Santo Tomás, según el cual, el hombre tiene un derecho general de posesión sobre los bienes materiales, de los cuales puede usar conservando siempre la destinación primitiva, a toda la humanidad, Santo Tomás en el segundo momento se pregunta “si es permitido al hombre poseer alguna cosa como propia?”

Santo Tomás responde: “quod circa rem exteriorem duo competunt homini. Quorum unum est potestas procurandi et dispensandi. Et quantum ad hoc licitum est quod homo propria possideat. Et est etiam necessarium ad humanam vitam, propter tria. Primo quidem, quia

magis sollicitus est unus quisque ad procurandum aliquid quod sibi soli competit quam a liquid quod est commune omnium vel multorum: quia unusquisque, laborem fugiens, relinquit alteri id quod pertinet ad commune; sicut accidit in multitudine ministrorum”.

“Alio modo, quia ordinatius res humanae tractantur si singulios immineat propria cura alicujus rei procurandae: esset autem confusio si quilibet indistincte quaelibet procuraret. Tertio, quia per hoc magis pacificus status hominum conservatur, dum unusquisque re sua contentus est. Unde videmus quod inter eos qui communiter et indiviso aliquid possident, frequentius jurgia oriuntur” (26).

“Acerca de los bienes exteriores dos cosas competen al hombre. Una, el poder de administrarlos y disponer. En cuanto a ésto es lícito al hombre poseerlos como propios. Es aún necesario a la vida humana por tres razones:

1º — Porque cada uno da más cuidado a la gestión o administración de lo que le pertenece como propio que al que es común a todos o a varios; porque cada uno evita el esfuerzo y deja a los otros el cuidado de proveer a la obra común. Es lo que sucede allí donde hay un montón de servidores.

2º — Hay más orden en la administración de los bienes cuando el cuidado de cada cosa está confiada a una persona; mientras que si todo el mundo se ocupase indistintamente de todo habría gran confusión.

3º — La paz entre los hombres está más garantizada si cada uno está contento de lo que le pertenece. Por otra parte vemos que entre aquellos que poseen una cosa en común e indivisión son frecuentes las querellas”.

La procuratio, gestión o administración, es el cuidado o preocupación que se tiene por alguna cosa. El procurador es aquel que da sus cuidados; un intendente, un regidor, un gerente (27). Para Santo Tomás designa sobre todo el esfuerzo, la aplicación que se hace para obtener un resultado.

La palabra “cuidado”, “cura” se repite mucho por Santo Tomás en estos temas porque lo esencial parece ser, saber cómo se va a asegurar la mejor **gestión** de las **posesiones**. Ejemplo claro de ello lo encontramos en la “Política” donde se repite insistentemente sobre ello; dice el Aquinatense: “Vemos que se toma muy poco **cuidado** de las cosas que son de todos, porque todo el mundo tiene **cuidado** sobre todo de las cosas que le son propias. Los hombres tienen menos **cui-**

(26) — 11a. 11a. 66,11.

(27) — En su origen el término “procurator”, sugería la persona que veía algún negocio, habiendo sido encargado y ocupando el lugar de otro que representaba. El Digesto 111,3, decía: “Procurator est qui aliena negotia mandata domini administrat”. Gaius IV, 83-84. En la edad media este equívoco no desapareció pues se puede ver en el empleo del término por S. Tomás una alusión al dominio divino del cual el hombre es “procurador”.

dado de las cosas comunes que de las que pertenecen a cada uno; de tal manera que las cosas poseídas en común serán objeto de menos **cuidado** que si fueran de uno solo”.

Sin embargo, no es este el acto esencial de la propiedad; este consiste en el gozo en beneficio del propietario de los frutos de sus posesiones. Pero para obtener esos frutos es necesario un trabajo, “un factibile”, esfuerzo, rodear su dominio de cuidados y para que el rendimiento de esas posesiones se asegure en las mejores condiciones, el hombre debe disponer de un derecho estricto de gestión y administración.

El propietario de un campo, por ejemplo, es libre de determinar la especie de cereal que cultivará, de fijar a su leal saber y entender, la forma de cultivo que le parezca más conveniente. Aún podría realizar en dinero el valor de su dominio. Tiene, en realidad, el derecho de disponer de sus bienes: “potestas dispensandi”. Esta expresión indica por otra parte, un poder de repartición y distribución. “Dispensar es, propiamente hablando, hacer a los individuos la distribución de una cosa que les es común. Por eso aquel que gobierna una familia se llama dispensador, porque distribuye a cada miembro de ella, con peso y medida, los trabajos y los bienes necesarios a la vida” (28).

Es necesario, pues, ver aquí, una función de la **vida social**. Es necesario que aquel que trabaja y produce tenga el cuidado de disponer de las riquezas que adquirió, y el mérito de distribución como conviene.

Si en lo dicho se afirmara que se trata de una distribución más que de un gozo exclusivo, estaríamos cayendo en el comunismo, sustrayendo al propietario de un campo, que ha obtenido una cosecha de cereales; por ejemplo, el derecho de disponer de la cosecha, de venderla, de transformarla en harina, etc. En el ejercicio de este poder, **los bienes poseídos imponen su finalidad al propietario quien será ordenado de alguna manera a asegurar su destinación social**; pero su derecho subjetivo de propiedad va formalmente sobre la buena gestión de los frutos del dominio de su capital. Decir que el propietario debe hacer un buen uso conforme a las exigencias de la naturaleza, es una manera de afirmar el poder de uso, lo que delimita la propiedad: “posse uti”.

“Este derecho personal es legítimo. Aún más, “necesario a la vida humana”. No solamente lícito, sino que nada se le opone. Apropiándose los bienes no se peca. Pero el propietario tiene exigencias y obligaciones que debe cumplir. Esto nace de la **vida humana** que Santo Tomás no la concibe sino como **vida social**, pues **la cuestión está planteada desde el punto de vista de la vida en sociedad, más que de la vida individual**”.

Pero es necesario concebir la vida en sociedad, tal como existe desde el pecado original, en nuestro estado de naturaleza caída que

(28) — 1a, 11a qu. 97 art. 4.

nos lleva a la pereza, el egoísmo, la cólera, etc. **Es en esas condiciones en donde la propiedad es moralmente necesaria.** Se encuentran grupos de hombres, mas bien restringidos, que son virtuosos y corrigen sus malos instintos; pero no se debe basar las cosas sobre exepciones sino sobre la experiencia quasi-universal.

Por eso Santo Tomás habla de que con la propiedad “res magis sollicite procurentur”, “ordinatius tractentur”, “magis pacificus status hominum conservetur”.

En efecto, el primer argumento que nos dá Santo Tomás en favor del derecho de propiedad, se toma de la experiencia de que el trabajo es más intenso cuando está estimulado por el amor del bien propio. Y es en la gestión individual de la propiedad donde ese atractivo se realiza.

Deploige en “La theorie thomiste de la propiété” (29) expone ese argumento en la forma siguiente: Pour que l’humanité se conserve et progresse, il est nécessaire que les hommes travaillent. Mais le travail étant essentiellement pénible et répugnant á leur nature, les hommes s’y dérobenont s’ils n’y sont poussés par un stimulant approprié. Or, sous le régime de la communauté des biens, la responsabilité individuelle et l’intérêt personnel ne seraient pas suffisamment éveillés. Il faut donc opter pour le regime de la propriété, privée, éminemment propre á développer l’activité productrice”.

“Para que la humanidad se conserve y progrese, es necesario que los hombres trabajen. Pero siendo el trabajo esencialmente penoso y repugnante a su naturaleza, los hombres le sacarían el cuerpo sino son impulsados a él por un estimulante apropiado. Como bajo el régimen de comunidad de bienes, la responsabilidad individual y el interés personal no estarían suficientemente guardados. Es necesario optar por el régimen de la propiedad privada, eminentemente propia para desenvolver la actividad productora”.

En efecto, el trabajo se impone a la humanidad como una ley moral y una necesidad económica que suponen un penoso esfuerzo y una fatiga que repugna, lo que hace que algunos afirmen del hombre que es un “animal perezoso” ya que como dice Santo Tomás “unusquisque laborem fugiens”. Para triunfar de esa inercia es necesario el atractivo del interés personal.

Habrá además un **orden** más perfecto en la sociedad si cada uno tiene la responsabilidad personal de sus empresas. No solamente la propiedad favorece la invención de métodos perfeccionados y permanece el mejor remedio contra la indisciplina, la anarquía y la incuria porque cada uno pone todo el cuidado a bien administrar lo que le pertenece sino que por esto la estabilidad y el progreso de la sociedad se verán aseguradas en el porvenir. De no existir la propiedad privada que permita establecer un derecho sucesorio que garantice a la persona repartir los frutos de su trabajo entre sus descendientes, la sabia administración de los bienes y el orden social se verán pertur-

(29) — Revue Néo Scolastique, 1895, p. 70.

bados ya que es difícil quitar a la gente mediocre la idea que se formaría en cada uno de que "après moi, le deluge".

El tercer argumento que trae Santo Tomás en favor de la propiedad es el de que la paz social estará mejor asegurada con la propiedad privada. Hace notar nuestro autor cómo las querellas y discordias surgen a menudo entre aquellos poseedores comunes. No se podría tampoco fijar una igualdad perfecta en las cargas y beneficios de una sociedad colectivista. Unos trabajarían más, otros menos, y siempre se estarían estimulando las más bajas pasiones.

Hemos de hacer notar aquí que para Santo Tomás todo está planteado desde el campo de lo social. La persona como ser social. Siendo lógica consecuencia que en un buen orden social los bienes podrán cumplir mejor su destinación primitiva de servicio de todos. Nótese cómo implícitamente al afirmar Santo Tomás que en un régimen colectivista nadie trabajaría etc., está diciendo que en un régimen colectivista poco servicio prestarían los bienes y serían poco aprovechados en bien de todos los hombres. Persona en la órbita social hacia el bien común.

Pero quién más admirablemente ha comprendido este enfoque tomista de la propiedad como factor o elemento de orden social, es el actual Pontífice quien en su discurso pronunciado con motivo del quinto aniversario del comienzo de la guerra, (3 de septiembre de 1944) nos enseña:

"Al defender, pues, el principio de la propiedad privada, la Iglesia se propone un elevado fin ético y social. No pretende, en verdad, sostener pura y simplemente el presente estado de cosas, como si en él contemplase la expresión de la voluntad divina, y proteger, por principio, al rico y al plutócrata contra el pobre y el indigente, sino al contrario. Desde su origen, ha sido protectora del débil y del oprimido contra la tiranía de los poderosos y ha patrocinado siempre las justas reivindicaciones de todos los grupos de trabajadores contra cualquier iniquidad".

"Pero la Iglesia aspira más bien a conseguir que la institución de la propiedad privada sea cual debe ser, conforme a los designios de la Divina Sabiduría y las disposiciones de la naturaleza, un elemento del orden social, un supuesto necesario para iniciativas humanas y un impulso al trabajo en beneficios de fines temporales y trascendentes de la vida y, por tanto, de libertad y de dignidad del hombre hecho a imagen de Dios, que, desde el principio y para su provecho, le concedió el dominio sobre las cosas materiales.

"Arrebatad al trabajador la esperanza de conseguir la posesión de algún bien como propiedad personal: qué otro estímulo natural le podéis ofrecer para incitarle al trabajo intenso, al ahorro y a la sobriedad, cuando hoy no pocos pueblos, que todo lo han perdido, no les queda más que su capacidad para el trabajo? O es que se quiere hacer perpetua la economía en tiempo de guerra, cuando en algunos países, el Poder Público tiene en su mano todos los medios de producción y provee a todos y todo, pero con el azote de una dura disciplina? O es que se querrá tal vez vivir bajo la dictadura de un gru-

po político, que disponga como clase dominante de los medios de producción, pero también, al mismo tiempo, del pan y, consiguientemente, de la voluntad de trabajo de cada uno?

“La política social y económica del futuro y la actividad ordenadora del Estado, de los municipios y de los institutos profesionales no podrán alcanzar de manera estable su fin, que es la verdadera fecundidad de la vida social y el rendimiento normal de la economía, sino es respetando y tutelando la función vital de la propiedad privada en su valor personal y social. Cuando para este fin sea un obstáculo la distribución de la propiedad, cosa que necesariamente no siempre es un efecto de la extensión del patrimonio privado, el Estado por interés común, puede intervenir para regular su uso, o también si de otra manera no se puede proveer equitativamente”.

“Con el mismo objeto es necesario garantizar y promover la pequeña y mediana propiedad, en la agricultura, en artes y oficios, en el comercio y en la industria; las uniones cooperativas deben asegurarles las ventajas de la grande administración donde esta se manifiesta, aún hoy mucho más productiva, y debe ofrecer la posibilidad de templar el contrato de trabajo con el contrato de sociedad. Y no se diga que el progreso técnico está en oposición con este régimen y que en su corriente irresistible arrastra a toda la actividad hacia administraciones y organizaciones gigantescas, frente a las que en un sistema fundado en la propiedad privada de los individuos necesariamente tienen que hundirse. No; el progreso técnico no determina la vida económica como un hecho fatal y necesario. Se ha inclinado dócilmente hasta con excesiva frecuencia, ante las exigencias y los cálculos egoístas y ávidos de acrecentar capitales indefinidamente; por qué, pues, no ha de ceder también ante la necesidad de mantener y asegurar la propiedad privada de todos, piedra angular del orden social?”

El Derecho de Gentes y la Propiedad en Santo Tomás

Si la posesión de los bienes en Santo Tomás es de derecho natural, vimos cómo en la parte correspondiente al artículo 7 de la qu. 66, 11a, 11a, se sostiene en que la división humana a la cual corresponde la determinación de las propiedades o distinto possessionis, etc. no podía ir contra el derecho divino y natural. Hay pues un aparente choque entre el derecho del hombre a poseer los bienes y la propiedad privada, lo mismo que un aparente sostener que esta no es de derecho natural. Analicemos con detenimiento la cuestión y dilucidémosla.

El mismo Santo Tomás se plantea la objeción que afirma que la naturaleza se opone a la repartición y apropiación de los bienes. En realidad él concede que la propiedad no está inscrita en la naturaleza de las cosas y que por lo tanto ese derecho no será estrictamente natural. La comunidad está más de acuerdo con la naturaleza y sus deseos. “Los hombres no encuentran naturalmente esta división. Mientras que el macho y la hembra se adaptan el uno al otro para la generación y el padre designado a la educación de sus hijos, los bienes

terrestres no han sido repartidos por la naturaleza" (30). Los títulos distintivos de la propiedad no se encuentran en la naturaleza. Pero tampoco exige que las posesiones que los hombres ejerzan sobre ella permanezcan indivisas.

Santo Tomás no mira aquí ni un régimen definido de apropiación tal como puede darse en algún país, etc. lo cual puede ser evidentemente de derecho positivo. Santo Tomás mira ante todo la institución de la propiedad en sí, la cual cataloga exactamente como nacida del derecho de gentes, el cual es mirado por él, ya como una categoría del derecho positivo, ya como una conclusión inmediata del derecho natural.

Qué es el derecho de gentes para Santo Tomás? Es aquel que absolutamente hablando no es impuesto por la naturaleza de las cosas, pero que tampoco proviene de una convención expresa de los hombres. Es una conclusión de la razón humana, salida del buen orden y la lógica de las cosas. No se impone al espíritu como el derecho natural primario; no tiene tanto rigor como éste, pero es justo.

Partiendo de los primeros principios evidentes en el orden de la acción, la razón busca los medios aptos para conseguir los fines esenciales de la vida humana y para prevenir los obstáculos que se oponen a su realización. El hombre vive en sociedad; el respeto a las otras personas, la paz y buenas relaciones, son fines secundarios que se imponen a toda sana reflexión; están en conexión inmediata y necesaria con los primeros principios de la moralidad natural de la cual se deducen. Es, en resumen, el derecho de gentes. No es el derecho civil, pero es aquel que se conviene espontáneamente entre gentes sensatas y razonables porque está en la lógica de las cosas.

"Aunque los preceptos del derecho de gentes no se impongan con la severidad del derecho natural primario, no por ello son facultativos. Todo medio necesario a los fines esenciales de la vida humana se impone a la conciencia con carácter de precepto secundario del derecho natural. Todo lo que impide a una acción de concurrir a la realización del fin, al cual una obra de la naturaleza está ordenada intrínsecamente, es contrario a la ley natural. Pero una acción puede ser desproporcionada a un fin principal o a un fin secundario de dos maneras: o porque impide totalmente alcanzar el fin, por ejemplo, comer demasiado o muy poco se opone a la salud que es el fin principal del acto de comer; o porque vuelve más difícil la realización del fin; como por ejemplo, un reposo desarreglado tomado en momento no necesario".

Si la acción, pues, es desproporcionada e impide la consecución del fin directa y totalmente, la ley natural la prohíbe en nombre de los preceptos primarios que son como los axiomas comúnmente recibidos en el orden de la especulación. Si por el contrario, la acción no es desproporcionada sino con un fin secundario, o aún con un fin principal, pero solo vuelve menos fácil y menos perfecta su realización, la

(30) — Deploige. op. cit.

ley natural la prohíbe, no en virtud de preceptos primarios, sino en virtud de sus preceptos secundarios que son como las conclusiones del orden especulativo que tienen su evidencia de principios evidentes por ellos mismos (31).

Luego si la sociedad es un fin principal que tiene valor de principio primero y la paz y el orden, son medios inmediatos de realizar este fin principal y se imponen como fines secundarios, se sigue como lógica consecuencia la necesidad de una institución que garantice esta paz, la propiedad por ejemplo, la condenación del robo, etc. Esta relación de conveniencia u oposición con el fin propiamente humano es la razón de la obligación moral para Santo Tomás.

Si la propiedad no se impone como un principio de derecho natural, sí participa de las exigencias de este derecho. Es derecho natural de segunda zona —*naturalis secundo modo*— Santo Tomás explica: El derecho natural es aquel al cual la naturaleza inclina el hombre. Pero éste tiene una doble naturaleza. Una común con el animal. Otra propiamente humana según la cual discierne gracias a la ayuda de la razón, lo que es bueno o malo. Los juristas solamente denominan derecho natural el conforme a la inclinación de la naturaleza común al hombre y los animales. En cuanto al derecho conforme a la inclinación de la naturaleza propiamente humana, que hace al hombre animal racional, los juristas lo llaman derecho de gentes. Uno y otro derecho deben colocarse en la acepción del derecho natural, tal como Aristóteles lo enfoca (32).

Se comprende, pues, que Santo Tomás, después de haber dicho según una expresión tradicional que el derecho de propiedad es un derecho positivo, subraye que es el fruto de las convenciones humanas “*per humanum conductum*” y que precise esta distinción del derecho natural primero por estas palabras: “La propiedad de las posesiones no le es contraria (al derecho de propiedad), sino que se le agrega como un descubrimiento de la razón humana (33).

Se puede resumir de la manera siguiente el argumento que nos muestra la exigencia de la propiedad en función natural. La vida en sociedad es **natural y necesaria al hombre** (34). La razón concluye de ello la necesidad de condiciones que vuelvan esta existencia en grupo, posible, viable es decir de todo lo que procure la paz, el orden, la justicia y el progreso. Ella se encarga de las instituciones y de las maneras de vivir mas adecuadas a esta exigencia primordial. Siendo la propiedad de una utilidad social cierta, apta para conservar el orden, la paz, la justicia y promover el progreso en la sociedad, Santo Tomás tiene razón para afirmar que “es necesaria a la vida humana”.

(31) — M. J. Laversin O. P., *Droit naturel et droit positif d'après S. Thomas*, en *Revue Thomiste*, 1933. pp. 178-179.

(32) — 1a. 11a, qu. 95 art. 4 sol. 1.

(33) — 11a. 11a, qu. 66, art. 2, sol. 1.

(34) — *Ibid.*

Los principios en los cuales se basa la premisa mayor de silogismo anterior los ha precisado claramente Su Santidad León XIII en la Encíclica "Rerum Novarum". Cuando afirma que la propiedad es de derecho natural, explica: "Es con razón pues que todo el género humano, no haciendo ningún caso de las opiniones contrarias de unos pocos, y estudiando diligentemente de la naturaleza en la misma ley natural hallo el fundamento de la división de bienes y consagro con el uso de todos los siglos las posesiones privadas como sumamente conformes con la naturaleza humana y con la paz y tranquilidad de la convivencia social".

Pero a pesar de lo anterior siempre se han hecho agudas críticas al citado Pontífice, por lo cual esclarecido el punto del derecho natural, pasamos a mostrar la perfecta concordancia entre la doctrina tomista y la encíclica "Rerum Novarum".

La Propiedad en la Encíclica "Rerum Novarum"

Tres razones nos da Su Santidad León XIII en la Encíclica "Rerum Novarum" como fundamento de la propiedad privada.

Dice la primera, que poseer algo como propio y personal es un derecho que la naturaleza gravó y dió a todos los seres humanos. Porque de la observación del mundo vemos, que el animal, no posee dominio sobre sus actos pues solo tiene instintos (conservación y defensa de su especie), con los cuales logra solamente hacer uso de los bienes en forma gregaria sin pasar de ahí.

Nótese que la acepción que da León XIII al uso, es diferente al que le da Santo Tomás tratando la misma materia; según la definición dada por éste último, el animal no podría hacer uso de una cosa; según León XIII, sí. Luego la acepción que se da al término en la encíclica es el de mero goce material.

En cambio, el hombre, que posee también la naturaleza animal pero unida a la razón, su nota característica que lo rige y hace dueño de sus actos, puede poseer con derecho estable y perpetuo, no solo los bienes fungibles sino también los no fungibles. La naturaleza ha destinado al hombre la perfección de la razón por medio de la cual puede poseer como propio y personal los bienes de la tierra.

La segunda razón nos dice que existe además en el hombre la facultad de juzgar y comprender, no solo lo presente sino también lo futuro, siendo además dueño de sus actos, sujeto a la ley eterna, pero gobernado por la providencia de su razón, libre además para elegir lo que juzgue más conveniente para su bien en el presente y en el futuro. El hombre, pues, como maestro que se gobierna a sí mismo por su razón, tiene derecho por consiguiente a procurarse los bienes que su razón le indica han de servirle para sus necesidades y desarrollo, no solo de aquellos bienes que próximamente han de servirle sino de los que podrán servirle en el futuro, pues él sabe que sus necesidades no cambian y esos bienes pueden subsanarlas. De la misma naturaleza ha recibido el hombre el derecho a cuidar de su vida y cuerpo.

Por última razón nos dice León XIII que el hecho de haber dado Dios la tierra a todos los hombres para que usaran y disfrutaran de ella, no se opone a la existencia de una propiedad privada. Simplemente no señaló Dios los poseedores, ni tampoco se quiso que todos indistintamente poseyeran. Por ello la tierra no deja de servir a todos, pues aquellos que no lo pueden hacer directamente lo suplen con trabajo. "De suerte que con verdad se puede afirmar que todo el arte de adquirir lo necesario para la vida y mantenimiento, se funda en el trabajo". Y si el hombre ha de dedicar su esfuerzo y razón a laborar la materia y en ella deja "impresa una como huella o figura de su propia persona, de modo que no puede menos de ser conforme a la razón, que aquella parte la posea el hombre como suya y a nadie en manera alguna le sea lícito violar su derecho".

Aparente contradicción entre la Encíclica y Santo Tomás:

Puede encontrarse aparentemente una contradicción entre la posición tomada por Su Santidad León XIII en la encíclica y Santo Tomás, cuando explica el fundamento de la propiedad. La contradicción es aparente, pues si se profundiza, puede verse que es discordancia de método o acepciones, pero que en lo substancial concuerdan.

En efecto, Santo Tomás afirma que la destinación o uso común de los bienes no puede lograrse sino por un sistema de propiedad privada, porque dadas las condiciones de la naturaleza humana, persona inteligente y libre, que por la razón tiene la tarea de regir las cosas inferiores, lo cual supone hacerlas salir de su estado de indeterminación en que se encuentran, perfeccionarlas, ponerles la marca de la razón etc., exigen la propiedad privada. Y en la medida donde esta condición de apropiación privada es respetada, la actividad humana relativa a las cosas puede ejercerse con el **debido cuidado, sin confusión** y en paz. Para Santo Tomás, pues, la propiedad es debida porque dada la estructura de la naturaleza humana, el bien común no sería guardado sin la propiedad privada. Bien común consistente en el uso común.

León XIII funda el derecho de propiedad a la inversa. Parte de la estructuración de la naturaleza y en particular de la persona. Pero puede verse cómo el argumento es el mismo, o sea que está inscrito en la **naturaleza humana** el que la propiedad privada exista. A León XIII solo le falta agregar lo que se encuentra implícito, cual es el bien común que debe conservarse en materia de propiedad, o sea la destinación o uso común. Santo Tomás parte del bien común hacia la persona y León XIII de la persona al bien común, encontrándose ambos en el camino de la propiedad.

BIBLIOGRAFIA

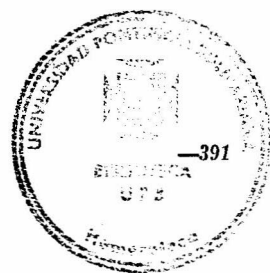
Sagrada Biblia.

Santo Tomás:

Suma Teológica.

M. B. Schwalm, O. P.:

Lecons de Philosophie Social.



Efraín Upegui Acevedo

- Arthur Utz, O. P.:
 Freiheit und Bindung des Eigentums.
 Die Deutsche Thomas Ausgabe.
- Raymond J. Miller, C. S. S. R.:
 Forty Years after Pius XI and the social order. Comentary.
- Jacques Maritain:
 Du regime temporel et de la liberte.
- M. F. Sciacca:
 La hora de Cristo.
- S. Deploige:
 La theorie thomiste de la propieté. (Revue Neo Scholastique).
- J. Henry:
 Thomisme et propieté privé.
- Ch. Calippe:
 La destination et l'usage des biens naturels d'après S. Thomas d'A-
 quin. (Annales de Philosophie Chretienne).
- M. J. Laversin, O. P.:
 Droit naturel et droit positif d'après S. Thomas. (Revue Thomiste).